

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO EN EL MONTE “AVELLANEDA”, Nº 27 DEL C.M.U.P., PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE ESPINOSO DEL REY (TOLEDO)

1. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

1.1 Clase	Cinegético
1.2 Carácter	Ordinario (plurianual)
1.3 Monte	Sierra del Piélago
1.4 Nº Catálogo de Montes de Utilidad Pública	27
1.5 Superficie pública del monte	1.849 ha.
1.6 Pertinencia	Ayuntamiento
1.7 Término municipal	Espinoso del Rey
1.8 Cuartel	cuartel único
1.9 Nº de coto	TO-10.830
1.10 Cosa cierta	Hectáreas del cuartel
1.11 Cuantía	1.727 ha
1.12 Tasación inicial a título indicativo	
1.12.1 1ª temporada + IVA 21%	31.700,00 €
1.12.2 Incremento anual	Conforme Pliego Económico administrativo
1.13 Época de realización del aprovechamiento	Periodo hábil de caza
1.14 Duración del aprovechamiento	5 temporadas cinegéticas
1.15 Forma de pago	Conforme se establezca en el Pliego de condiciones económicas administrativas
1.16 Forma de liquidación	A riesgo y ventura

2. CONDICIONES GENERALES

El aprovechamiento se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones. En lo no previsto por el mismo se estará a lo dispuesto en los siguientes pliegos, ambos aprobados por Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (D.O.C.M. nº 219 de 12 de noviembre de 2010):

- Pliego general de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
- Pliego especial de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos cinegéticos en dichos montes

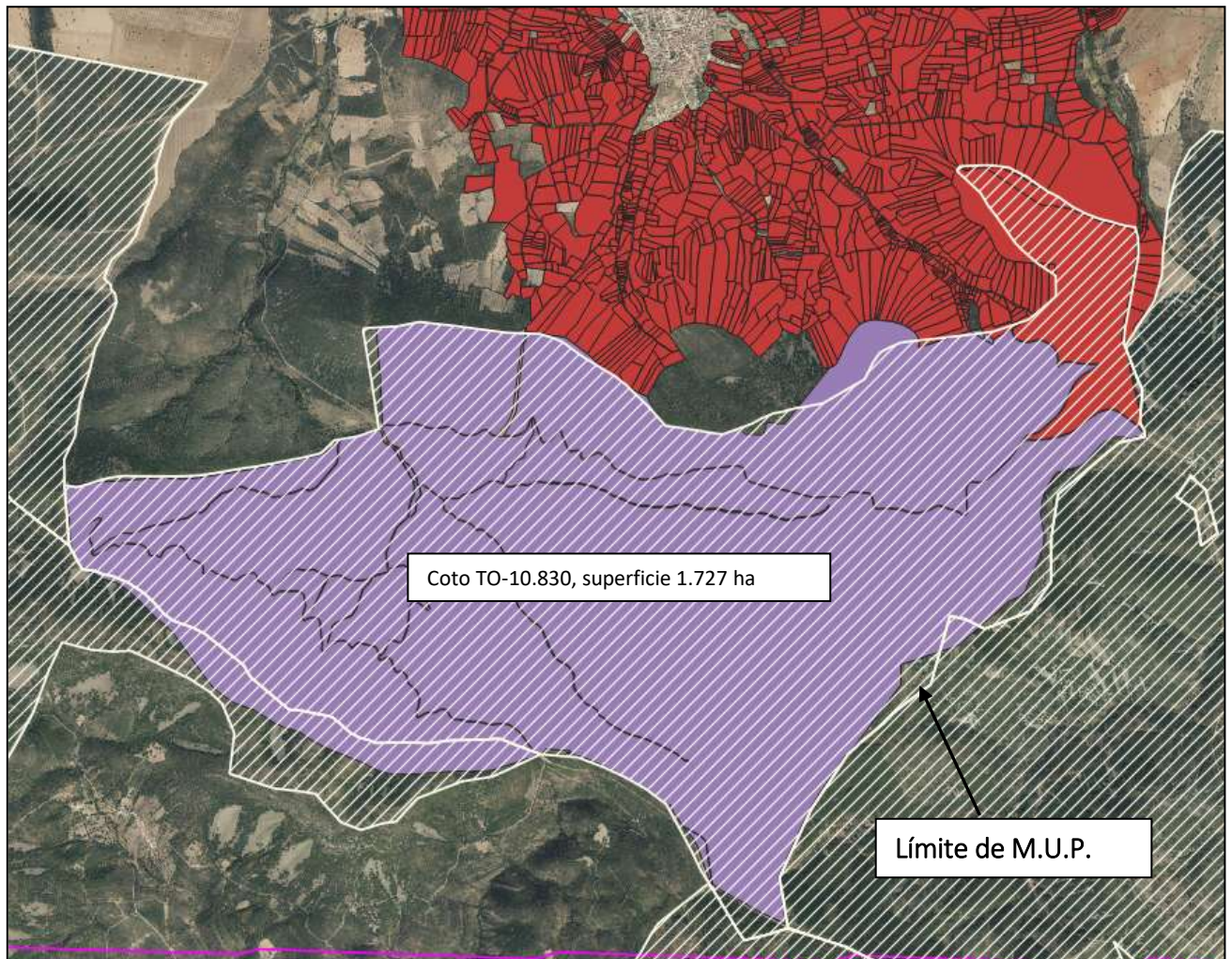
Asimismo, se deberá cumplir con lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla – La Mancha y modificación posterior, a través de la Ley 2/2018.
- Decreto 15/2022 por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.
- Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha y su modificación a través de la Ley 8/2023.
- Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Órdenes de Vedas por las que se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas especiales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para las diferentes temporadas cinegéticas
- Decreto 65/2008, de 06/05/2008, sobre inspección sanitaria de piezas de caza silvestre destinadas a la comercialización
- Orden de la Consejería de Presidencia de 7 de julio de 1989, sobre transporte y comercialización de animales abatidos en actividades cinegéticas
- Plan de Ordenación Cinegética de Caza aprobado para el referido coto.
- Aquellas otras normas y disposiciones que sean de aplicación

3. CONDICIONES FACULTATIVAS

3.1. Ámbito

El presente pliego regirá en la ejecución del aprovechamiento cinegético en las 1.727 ha. que comprende al coto TO-10.830 conforme el plano siguiente:



3.2. Duración del aprovechamiento

La duración del aprovechamiento será de **CINCO** temporadas cinegéticas debiendo coincidir con el periodo de vigencia del Plan de Ordenación Cinegética de Caza para el coto **TO-10.830. Comenzará con la expedición de la licencia para la temporada 2025-2026, y finalizará con el cierre de la época hábil de caza mayor en esta provincia para la temporada 2029-20230, y, en todo caso, antes del 31 de marzo de 2030**, al objeto de hacer coincidir la duración del contrato de adjudicación con la vigencia del Plan de Ordenación Cinegética.

El año cinegético da comienzo el 1 de abril y finaliza el 31 de marzo del año siguiente.

3.3. Forma de enajenación

Conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha este aprovechamiento podrá ser objeto de enajenación conforme a la legislación aplicable y en todo caso a la específica de la Ley de contratos del sector público, así como a la normativa de Régimen Local.

Para el procedimiento de licitación y adjudicación del aprovechamiento se observará lo indicado en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas que deberá elaborar el órgano contratante, en este caso el Ayuntamiento de Espinoso del Rey.

3.4. Tasación

A título indicativo, el tipo base de tasación para la primera temporada cinegética será de **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS EUROS (31.700,00 €), + IVA (21%)**, experimentando un incremento anual y acumulativo para temporadas sucesivas conforme indicaciones del Pliego económico administrativo.

No obstante, la base imponible sobre la cual calcular el 20% correspondiente al fondo de mejoras **será el precio de adjudicación** del aprovechamiento incluido IVA. (Disposición final sexta de la Ley 2/2021 de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la despoblación y para el Desarrollo del Medio rural en Castilla La Mancha que modifica art. 42.1 Ley 3/2008 de Montes y GFS de Castilla la Mancha)

3.5. Forma de liquidación

La ejecución del aprovechamiento se realizará a “riesgo y ventura” del adjudicatario.

3.6. Pago del aprovechamiento

Se observará lo indicado en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas

3.7. Obtención de la licencia

Una vez firme la adjudicación del disfrute del aprovechamiento y le sea comunicada al adjudicatario la misma, éste quedará obligado a obtener de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo (en adelante, la Delegación Provincial), como gestor y tutor del expediente de aprovechamiento, la licencia del aprovechamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación.

Para la obtención de la licencia será necesario presentar el justificante de pago (modelo 046) del 20% en concepto de Fondo de mejoras del importe de adjudicación incluido IVA, así como acreditar el pago de tasas e impuestos.

Del mismo modo deberá devolver firmado en todas sus páginas un ejemplar del presente Pliego como señal inequívoca de aceptación del mismo.

El adjudicatario deberá acreditar estar en posesión del Plan de Ordenación cinegética en vigor y aprobado mediante Resolución por la Delegación Provincial.

Sin Plan de Ordenación cinegética en vigor no es posible llevar a cabo la acción cinegética. El Plan de ordenación cinegética deberá abarcar un mínimo de 5 años.

La licencia tiene carácter **anual debiendo renovarse cada año**, previa solicitud. Dicha licencia podrá revocarse si se incumplen el presente Pliego o la normativa en materia cinegética.

A los adjudicatarios que en el plazo señalado no obtengan la licencia correspondiente al disfrute, el órgano que adjudicó el aprovechamiento podrá llegar a declarar nula la adjudicación, con pérdida de la garantía y con la obligación del adjudicatario de indemnizar, en su caso, a la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha o a la Entidad propietaria con arreglo a lo dispuesto sobre la materia.

Dicha licencia tiene carácter anual debiendo renovarse cada año.

3.8. Tasas e impuestos municipales

Previamente a la obtención de la licencia anual de aprovechamiento el adjudicatario deberá acreditar antes del 31 de marzo de cada año el pago de la tasa de la matrícula del coto e impuestos municipales que procedan.

3.9. Representante del adjudicatario

El adjudicatario está obligado a designar a un representante, con el fin de que se pueda comunicar oportunamente las notificaciones e incidencias relativas al aprovechamiento y de que pueda concurrir en nombre de su representado a los actos y operaciones a que sea citado. El adjudicatario, al solicitar la licencia para el aprovechamiento, deberá dar conocimiento de dicha designación a la Entidad propietaria y a la Delegación Provincial, indicando su dirección, teléfono y correo electrónico.

3.10. Vigilancia de la caza

Según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha y el artículo 130 del Decreto 141/1996, de 9 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento general para su aplicación, el adjudicatario deberá disponer de un servicio de vigilancia que llevará a cabo en el coto de caza las funciones que se le asignan en la Orden de 6 de julio de 1999 de la Consejería de Agricultura y Medioambiente. El nombramiento de este vigilante estará supeditado a la conformidad la Delegación Provincial y deberá hacerse entre las personas que tengan acreditada esta titulación. Esta Dirección Provincial podrá no dar la conformidad al nombramiento o recusarlo si se comprobase que su actuación no es conforme al fin perseguido.

El/Los vigilantes de coto privado de caza propuestos por el adjudicatario, deberán atender en todo momento las indicaciones que reciba tanto del personal facultativo de la Delegación Provincial como de los Agentes Medioambientales encargados de la custodia del monte. Igualmente está obligado a cumplir y a hacer cumplir la normativa vigente en materia de caza, montes y conservación de la naturaleza.

Si se realizase contrato con empresa de vigilancia, éste será acorde con el párrafo primero y deberá ser conformado por la Delegación Provincial.

3.11. Control de cupos

En las distintas modalidades de caza mayor que no sean a rececho, las piezas cobradas deberán presentarse en el lugar de la junta o reunión, sin cortar los trofeos, para proceder a su conteo y control por parte del personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo esté el monte. Estos cupos se deberán ajustar a lo indicado en el Plan de Ordenación Cinegética.

3.12. Inspección veterinaria y medidas sanitarias

La evisceración así como la inspección veterinaria post-mortem de las reses capturadas se realizará de acuerdo con lo que marca la normativa sanitaria y en particular el Decreto 65/2008, de 06/05/2008 sobre inspección sanitaria de piezas de caza silvestre destinadas a la comercialización, no pudiendo arrojar al medio natural las vísceras u otras partes del cuerpo de los animales muertos (cabeza y extremidades) excepto si se dispone de muladar autorizado para la gestión de los productos animales procedentes de la actividad cinegética y destinados a la alimentación de las especies necrófagas en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Decreto 120/2012, de 26/07/2012, por el que se crea la red de alimentación de especies necrófagas de Castilla-La Mancha y se regula la utilización de subproductos animales no destinados a consumo humano para la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que puedan producirse en la normativa de aplicación.

3.13. Inspección y control del aprovechamiento

La ejecución del disfrute será inspeccionada por el personal técnico facultativo del aprovechamiento de la Delegación Provincial y del Cuerpo de Agentes Medioambientales encargado de su custodia mediante los reconocimientos que estimen oportunos sin que el adjudicatario pueda oponerse a ellos. A sus observaciones o indicaciones deberán atenderse el adjudicatario y personal a su cargo.

3.14. Obligaciones del adjudicatario

Los adjudicatarios y el personal a su cargo estarán obligados a no poner dificultad alguna para que por el técnico facultativo de la Delegación Provincial tutor del aprovechamiento y personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales se practiquen cuantos reconocimientos y operaciones se consideren convenientes con el fin de comprobar la correcta ejecución del contrato.

En cualquier momento dentro del plazo de vigencia del aprovechamiento, el técnico facultativo responsable del aprovechamiento podrá acordar la práctica del reconocimiento con el fin de inquirir si en la ejecución de los trabajos se observan o no las normas establecidas en los pliegos.

El adjudicatario deberá cumplir con aquellas instrucciones que en cada caso le dicte la Delegación Provincial con el fin de:

- Reducir la población de animales dañinos haciendo uso de medios autorizados y al amparo de lo que establece la Ley y el Reglamento de Caza y disposiciones vigentes.
- Evitar los daños que la excesiva propagación de alguna especie pueda ocasionar. De no hacerlo así la Delegación Provincial procederá al control de las citadas especies, sin que el rematante pueda alegar derecho alguno sobre las piezas por tal causa cobradas, siendo de cuenta de aquél los gastos que ocasionen dichas medidas.
- Adoptar cuantas medidas de profilaxis y sanidad veterinaria disponga la Delegación Provincial y demás autoridades competentes en la materia.

3.15. Modificaciones al aprovechamiento

La Delegación Provincial, previa audiencia del adjudicatario, podrá excluir del aprovechamiento parte de la superficie objeto del mismo cuando así lo aconsejen circunstancias especiales, quedando reducido, en este caso, el precio de la anualidad proporcionalmente a la nueva superficie objeto del aprovechamiento, y sin que para ello, el rematante tenga derecho a reclamación alguna, aún cuando podría solicitar en este caso la rescisión del contrato, si la reducción de la superficie objeto del aprovechamiento supera, al menos, el 25 % de la inicial o hace inviable la existencia del coto privado de caza.

Al objeto de evitar posibles daños a nuevas repoblaciones o regenerados producidos con posterioridad a la enajenación del aprovechamiento, la

Delegación Provincial podrá defenderlas transitoriamente con cerramientos permeables a la fauna silvestre. En este caso se actuará de igual forma que en el apartado anterior.

La variación del estado de la masa por la ejecución en los montes de tratamientos selvícolas no modifican el objeto del aprovechamiento, no teniendo el adjudicatario derecho a reclamación alguna, ni a la reducción del precio de adjudicación.

3.16. Titularidad cinegética

La titularidad cinegética la ostentará la Entidad Local propietaria del monte. Esta titularidad, no exime de las obligaciones y responsabilidades al adjudicatario propias de la gestión del terreno acotado y del ejercicio de la caza.

3.17. Causas de anulación del contrato

Serán causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento y, por tanto, de suspensión de la actividad cinegética por parte del adjudicatario, las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b) El mutuo acuerdo entre la Administración contratante y el contratista.
- c) El aprovechamiento abusivo, desordenado o ilegal de las especies cinegéticas existentes en el monte, incumpliendo el Plan Técnico de Caza aprobado para el coto.
- d) Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el presente pliego de condiciones técnico-facultativas particulares
- e) El incumplimiento grave o reiterado de lo establecido en el presente y aquellos otros pliegos de condiciones que regulen el aprovechamiento.
- f) El impago del importe anual del aprovechamiento en el plazo establecido para obtener la licencia anual, así como las tasas y demás impuestos exigibles, lo que llevará consigo la pérdida de la garantía establecida.
- g) La no ejecución de las mejoras incluidas en el contrato.
- h) El subarriendo o cesión del aprovechamiento cinegético sin contar con la previa autorización de la Administración.
- i) Las infracciones reiteradas y sancionadas de acuerdo con la normativa legal vigente en materia cinegética, de montes o de conservación de la naturaleza cometidas por el adjudicatario, por los cazadores autorizados por él o por el personal a su cargo.

A excepción de las causas enumeradas con los epígrafes a) y b), la resolución por incumplimiento culpable del contratista, llevará consigo la pérdida de la fianza constituida, de los importes abonados hasta la fecha y de las mejoras realizadas con anterioridad, así como la posible exigencia de satisfacción a la

Administración por los daños y perjuicios, en su caso, causados por esta rescisión. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la fianza.

Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

3.18. Licencias de autorización de monterías, batidas y ganchos

Para poder realizar las monterías o ganchos contemplados en el Plan Técnico de Caza aprobado, el adjudicatario, con independencia de la obtención de la licencia de aprovechamiento, deberá proveerse de la oportuna autorización expedida por la Delegación Provincial, previa petición a los mismos, con una antelación mínima de DIEZ días. Dicha autorización será también preceptiva para el caso de batidas.

3.19. Daños

El adjudicatario será responsable de los daños que tanto él como sus representantes, personas que le acompañen o por él autorizadas, pudieran ocasionar al monte, instalaciones, obras existentes, otras personas, otros aprovechamientos o a usuarios del mismo con motivo o como consecuencia de la actividad cinegética. Así mismo, será responsable de los daños, tanto físicos como materiales, que la fauna cinegética existente o procedente del acotado cause o genere a las personas o sus bienes a su paso por el mismo o por zonas colindantes, así como a los cultivos colindantes y por tanto es en él en quien recaerá el pago de las indemnizaciones que correspondan.

Para cubrir estos posibles daños el adjudicatario deberá formalizar y contratar el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

3.20. Resultados de capturas

El adjudicatario del aprovechamiento deberá informar por escrito a la Delegación Provincial del resultado de cada montería, batida o gancho, en el plazo no superior a DIEZ días después de su celebración, sin perjuicio de que posteriormente se incluya en la memoria anual a que se refiere el artículo 124.2 del Reglamento de Caza de Castilla – La Mancha.

Así mismo, el adjudicatario del aprovechamiento deberá presentar antes del 31 de marzo de cada año en la Delegación Provincial la memoria anual en impreso normalizado, debidamente cumplimentada, de los resultados finales de cada temporada cinegética de las capturas obtenidas en el predio.

3.21. Supeditación del aprovechamiento a la legislación vigente

1. El aprovechamiento de la caza se realizará de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla – La Mancha y su Reglamento general de aplicación, así como de las demás normas y disposiciones que le sean de aplicación, y estará supeditado al Plan Técnico de Caza aprobado para el coto. En caso de contradicción o discordancia

entre el Plan Técnico de Caza y el presente pliego de condiciones particulares, prevalecerá aquel sobre éste.

2. Los terrenos objeto del aprovechamiento se encuentran dentro de las Áreas Críticas del águila imperial ibérica y de la cigüeña negra, especies recogidas en la categoría "en peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla – La Mancha, aprobado por el Decreto 33/1998, siendo por tanto de aplicación lo dispuesto en el Decreto 275/2003, de 9 de septiembre, por el que se aprueban los Planes de Recuperación de dichas especies.

3. Así mismo, el monte se encuentra dentro del ámbito territorial del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Montes de Toledo", por lo que se estará a lo que los planes de gestión de estos espacios incluidos en la Red Natura 2000 establezcan.

3.22. Épocas de aprovechamiento

Las épocas efectivas de disfrute del aprovechamiento serán las fijadas en la resolución aprobatoria del Plan Técnico de Caza vigente o, en su defecto, las establecidas dentro del periodo hábil de caza fijado anualmente por las Órdenes Generales de Veda correspondientes.

3.23. Modalidades de caza

La resolución aprobatoria del Plan de Ordenación Cinegética en vigor para el mencionado coto, será la que regule:

- La relación de especies de caza mayor y menor que podrán ser objeto de aprovechamiento cinegético.
- Las modalidades de caza autorizadas para las mismas especies con indicación de los periodos o los días en que estas podrán llevarse a cabo, así como del número máximo de cazadores por día de caza que podrán participar, sin perjuicio de otros condicionantes.
- Para las modalidades montería, gancho y batida, la relación de las manchas que podrán batirse, con indicación de superficie, del número de puestos, y de las rehalas que podrán participar.
- Las medidas que podrán adoptarse para el control de los daños que ocasionen las especies cinegéticas (sin perjuicio de la posibilidad de otras medidas de carácter excepcional que, no pudiendo regularse su adopción a través de la Resolución del Plan Técnico, se podrá autorizar conforme a las prescripciones de la Ley y del Reglamento de Caza de Castilla – La Mancha).
- Las repoblaciones, introducciones, reforzamiento de poblaciones y sueltas de especies cinegéticas que podrán realizarse durante la vigencia del Plan Técnico de Caza.
- El régimen de notificaciones previas de determinadas prácticas cinegéticas y de comunicación de resultados de caza.
- El régimen de identificación de cazadores y de trofeos abatidos.

- Las prohibiciones, limitaciones y medidas de seguridad en relación con la práctica de la caza.

3.24. Otros aprovechamientos del monte

El adjudicatario no podrá impedir ni dificultar la ejecución de otros aprovechamientos que puedan realizarse en el monte, ni la de los trabajos de cualquier índole que en el mismo se realicen por parte de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

El adjudicatario no podrá aprovechar árboles, arbustos o matorrales, o cualesquiera otros productos del monte no incluidos en los aprovechamientos adjudicados, ni siquiera para utilizarlos en trabajos complementarios de éste, sin la autorización de la Delegación Provincial.

Cuando en el monte existan simultáneamente aprovechamientos de cualquier otra índole (maderable, apícola, micológico, etc.), **el adjudicatario vendrá obligado a avisar al menos con QUINCE días de antelación, las fechas de monterías a los distintos adjudicatarios para que se tomen las medidas oportunas preventivas que juzguen convenientes.**

El aprovechamiento cinegético estará supeditado siempre a los trabajos selvícolas, hidrológicos-forestales y de prevención de incendios forestales, y a los demás aprovechamientos que en el monte se realicen por parte de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha. En caso de incompatibilidad con otros aprovechamientos o trabajos será el Delegación Provincial de Agricultura el que resuelva.

3.25. Infraestructuras del monte

1. Los caminos públicos que discurran por el interior del monte no verán afectada su condición de dominio público, debiéndose garantizar el respeto al libre uso de los mismos por lo que deberán estar siempre libres de cualquier obstáculo que impidan o dificulten su tránsito.

No se permite el tránsito de vehículos fuera de los caminos existentes, ya sean públicos o privados.

2. La utilización de viviendas u otras instalaciones, tales como abrevaderos, comederos, naves u otras infraestructuras, requerirá la autorización de la Delegación Provincial y de la Entidad propietaria en su caso, debiendo, una vez terminado el plazo de vigencia o ejecución del aprovechamiento, dejarlas en perfectas condiciones de habitabilidad y uso.

3. Correrá por cuenta del adjudicatario la conservación del cerramiento cinegético, si este existiera, y la correcta señalización del coto, quedando prohibido pintar y grabar rótulos como elementos de señalización cinegética en rocas y otros elementos naturales, así como clavar o sujetar las señales en la vegetación tanto viva como muerta, debiendo aquellas llevar su propio pie o soporte.

4. En el caso de que el adjudicatario estuviese autorizado para la realización de determinadas obras, a la finalización del contrato, estas quedarán a

beneficio de la Entidad propietaria del monte y no tendrá derecho a indemnización ni reclamación alguna por la obra ejecutada.

5. La instalación de cerramientos perimetrales o interiores, la construcción y mantenimiento de cortaderos o tiraderos de caza, así como de sendas y caminos necesarios para el ejercicio de la actividad cinegética requerirá autorización de la Delegación Provincial y la Entidad propietaria en su caso.

3.26. Alimentación suplementaria

Se deberá mantener un tamaño equilibrado y sostenible de las poblaciones cinegéticas. Cuando el adjudicatario desee suplementar artificialmente la dieta de los animales por ser insuficiente la que proporciona de una forma espontánea la vegetación del coto habrá de hacerlo de una manera uniforme por toda la superficie del mismo, incluida, en su caso, la zona de reserva, comunicando previamente tal circunstancia al técnico facultativo o personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo esté el monte para su supervisión.

En el caso de que el adjudicatario esté obligado a realizar siembras de cereal y/o leguminosas deberá hacerlo en los lugares acordados previamente entre éste y el técnico facultativo o el personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo esté el monte.

3.27. Señalización de jornadas de caza mayor

El adjudicatario instalará carteles de aviso de celebración de monterías, batidas o ganchos en las jornadas en que éstas se lleven a cabo, en las carreteras y caminos de acceso a las manchas a montar.

3.28. Limpieza de la zona después de jornadas de caza

El adjudicatario será responsable tras la realización de la actividad cinegética de que la zona de caza quede limpia de restos inorgánicos. En particular, será responsable de la retirada de las vainas de los cartuchos y balas disparados.

3.29. Infracciones y sanciones

Las infracciones cometidas por el adjudicatario, sus representantes o dependientes en relación con las especificaciones del presente Pliego de Condiciones, se sancionarán con arreglo a lo establecido en la normativa vigente.

En Toledo a fecha de la firma

CONFORME,
EL ADJUDICATARIO

EL JEFE DE SERVICIO DE MEDIO
NATURAL

Fdo: